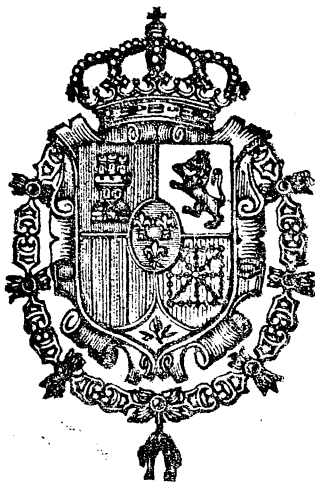


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Postales.....	6
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	60
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose billetes de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada, Gobernador militar de la provincia y plaza de dicho nombre, al Mariscal de Campo D. Enrique Martí y Domingo, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la división de las Provincias Vascongadas.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Genaro de Quesada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En atención á los especiales servicios prestados por D. Celestino Redondo, Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, jubilado,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración, según lo dispuesto en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Núñez Enríquez, Abogado fiscal primero del Tribunal de Cuentas del Reino; y en concederle, en atención á los servicios prestados en su larga carrera, los honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Varela Abad contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró la validez de las elecciones últimamente verificadas en el Colegio del Solar dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden

de 18 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto promovido por D. Manuel Varela Abad, en alzada del acuerdo en que la Comisión provincial de Lugo declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Colegio del Solar, término municipal de Chantada, durante el mes de Mayo último:

Resulta de los antecedentes que se acompañan:

Que verificado el escrutinio de la elección de mesa definitiva, apareció que no habiendo emitido su sufragio más que 328 electores, la urna contenía 338 papeletas sencillas y siete dobles:

Que en el acto, el elector D. Manuel Varela Abad protestó la elección por este hecho; porque se había ejercido coacción sobre el cuerpo electoral, y porque durante la elección había estado interrumpida la entrada en el colegio, á pesar de las reclamaciones de los electores y de las excitaciones del Presidente de la mesa interina, protesta que fué admitida y que conceptuaron fundada el Presidente y tres Secretarios:

Que el último día de elección (6 de Mayo) el mismo elector Varela formuló por escrito su anterior protesta, alegando además que en el indicado día, á las dos y cuarto de la tarde, se había presentado en el Colegio con varios electores que iban á emitir sus sufragios y la mesa se negó á admitirlos, pretextando que estaba cerrada la votación y hecho el escrutinio, circunstancia que negó el Secretario D. Juan Bautista Cudeiro y que confirmó el Presidente exhibiendo el acta sin firmar; que en ninguno de los días de elección habían estado expuestas al público la lista general de electores, ni la de los votantes en cada día, ni la nota de los votos obtenidos por los candidatos; que la mesa funcionó el último día faltando un Secretario, y que el Secretario electo D. Manuel Pérez se presentó el día 4, en hora oportuna para tomar posesión de su cargo y el Presidente se lo impidió ordenando que se retirase del Colegio, y llamando para reemplazarle á uno de los que habían sido Secretario de la mesa interina:

Que en el acta del referido día 6, que sólo está firmada por el Presidente y dos Secretarios, se dice que no hubo reclamación alguna:

Que Varela Abad presentó á la Junta general de escrutinio una información testifical practicada ante el Juzgado municipal para probar la certeza de los hechos en que se basa su protesta; que ésta no fué admitida por la mesa, y que la negativa del Presidente á recibirla dió margen á que el Secretario D. Juan Bautista Cudeiro se retirase sin firmar el acta.

D. Manuel Vázquez y D. Manuel Suárez acudieron á la Junta general de escrutinio impugnando la protesta anterior y sosteniendo la validez de la elección; y D. Benito de Soto, después de haber intentado una contraformación testifical, que el Juez municipal se negó á practicar, acudió también á la Junta de escrutinio solicitando que se desestimase la protesta de Varela:

Que éste presentó otra información testifical practicada igualmente ante el Juez municipal, en la que varios testigos declaran que los días anteriores al de la elección de mesa se propalaba por la localidad que se iba á alterar el orden público en el Colegio del Solar, y que en las inmediaciones del mismo Colegio, y aun dentro del local, estaban algunas personas sospechosas y de malos antecedentes que residen en los pueblos inmediatos.

Reunida en 1.º de Junio la Junta general de escrutinio, la mayoría, confirmando su acuerdo de 10 de Mayo anterior por encontrar justificados los hechos que se confirman en la protesta de D. Manuel Varela Abad, declaró nulas las elecciones de mesa definitiva y de Concejales verificadas en el Colegio del Solar, mientras que los Comisionados de este Colegio y del de la Erosa fallaron que se de-

bían considerar válidas tales elecciones, porque el acuerdo de la mayoría era ilegal por cuanto había sido adoptado en 10 de Mayo, y las protestas sobre nulidad de la elección no se pueden resolver hasta 1.º de Junio, teniendo únicamente voto en el particular los Comisionados de la Junta; y en el caso del expediente votaron los dos Concejales nombrados Secretarios escrutadores; porque no se pueden estimar probados los hechos en que se funda la protesta, puesto que la información testifical se hizo sin audiencia de los interesados, y los testigos, que podían estar mejor enterados de las ilegalidades que se suponen, las niegan; porque no se ha alegado que ningún elector dejase de votar por efecto de la interrupción de la entrada en el Colegio; porque siendo el número total de electores de éste 414, los dos Concejales electos obtuvieron el primer día la mayoría absoluta, ó sea 208 votos cada uno, sin que durante la elección ni contra el escrutinio se dedujese reclamación alguna; porque aun cuando fuese cierto lo que se supone ocurrido el día 6 de Mayo, esto no podía ser motivo para anular la elección, porque los electores tenían ya emitidos en su favor la mayoría de los sufragios; porque la mesa estuvo legalmente constituida, aunque faltase uno de los Secretarios, puesto que éste se negó á tomar posesión, á pesar de haberle invitado á que lo hiciera, y aunque otro Secretario se negase á firmar el acta del tercer día, una vez que no alegó razón alguna para ello; y porque los rumores de trastornos de que se habla por primera vez en la información no dieron margen á protesta deducida en tiempo hábil, ni hubo alboroto alguno. Reclamado el acuerdo de la mayoría de la Junta para ante la Comisión provincial, ésta, en 19 del mes último, declaró válidas las elecciones del Colegio del Solar, fundándose en que la conformidad del Presidente de la mesa interina con los hechos en que basó la protesta de D. Manuel Varela demuestra la inexactitud de éstos, porque aquél tenía medios y autoridad para evitarlos y corregirlos en caso de ser exactos, y nada hizo con este fin; en que no habiéndose presentado en tiempo á tomar posesión uno de los Secretarios, la mesa definitiva obró acertadamente al sustituirle en la forma en que lo verificó, y en que no se hallan justificados en forma legal los hechos que motivan la protesta.

No aquietándose D. Manuel Varela con esta resolución, suplica á V. E. que se sirva dejarla sin efecto y declarar firme y subsistente el acuerdo de la mayoría de la Junta general de escrutinio.

El Negociado correspondiente de este Ministerio opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial, y este es también el parecer de la Sección, pues aun cuando la mayoría de los hechos consignados en las protestas formuladas por D. Manuel Varela no se pueden conceptuar bien probados, la lectura y examen de los documentos adjuntos hace adquirir el convencimiento de que algo irregular, algo que contribuyó á la emisión del sufragio no fuese tan libre y espontánea como la ley quiere que sea, ocurrió en las elecciones del Colegio de que se trata.

Estas consideraciones que la Sección no amplía por no molestar á V. E., y las que se desprenden de no haberse dado á las listas de votantes y á las listas de votos obtenidos por los candidatos la publicidad que establece el artículo 76 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y de aparecer consignado en el acta de 6 de Mayo que no se presentó reclamación alguna cuando D. Manuel Varela había formulado una, no serían, sin embargo, suficientes para que la Sección propusiese á V. E. la adopción de la grave medida de anular la elección, porque las resoluciones de esta naturaleza sólo se deben fundar en causas concretas plenamente justificadas y de notoria importancia y gravedad.

Un hecho que reviste estos caracteres aparece en el expediente. Terminado el escrutinio de la elección de mesa definitiva resultó conforme se ha indicado en la relación de antecedentes que habiendo tomado parte en la elección 323 electores solamente, la urna contenía 358 papeletas, y siete de éstas dobles, ó sean, contando las últimas como sencillas, 365 papeletas.

Votaron, pues, 37 personas que debían carecer de derecho para ello, una vez que no es de creer que los cuatro Secretarios se equivocasen en el mismo número de electores al tomar nota de los que emitían sus sufragios, y como no es posible aplicar aquí la última parte del art. 66 de la ley Electoral, que dice: «que cuando no haya conformidad entre los votos anotados se procederá á nueva revisión y recuento de las papeletas, ateniéndose á lo que de ésta resulte,» porque esto se refiere única y exclusivamente al caso en que no sea igual el número de votos que consten en la lista formada por cada uno de los Secretarios, una vez que en la elección de que se trata no hubo tal discordancia entre los apuntes tomados por los Secretarios, sino entre el resultado de estas notas y el número de papeletas halladas en la urna, hay que concluir que la elección de mesa definitiva adolece de un defecto esencial, y que siendo, como es, esta elección base principal de la de Concejales, no es posible en buenos principios ni con arreglo á derecho reconocer validez al resultado de un acto derivado de otro que envuelve vicios de nulidad.

En virtud de lo expuesto, la Sección entiende que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comisión provincial y firme el de la mayoría de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, pasando desde luego el expediente á los Tribunales.

Vistas las Reales órdenes de 16 de Octubre de 1879 y 3 de Junio último;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone, encargando á V. S. que debe procederse á nueva elección en el Colegio del Solar, con arreglo á lo prevenido en el art. 91 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Peraltilla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, cumplimentando la Real orden de 3 del mes actual, ha examinado el expediente de suspensión de la mayoría del Ayuntamiento de Peraltilla decretada por el Gobernador de Huesca.

Un Delegado de esta Autoridad giró por encargo de la misma una visita de inspección al pueblo, remontando su investigación hasta hacer objeto de ella la documentación del año 1880.

La Sección sólo se ocupará de los abusos observados á partir del día 1.º de Julio de 1883, porque de los anteriores no puede ser responsable el actual Ayuntamiento, según se ha declarado ya repetidas veces.

Se halla en igual caso la falta de asistencia del Concejal D. José Sanz Espuis á casi todas las sesiones; la de celebración de estas en los días que ordena la ley; algunos defectos de formalidad en los libros referentes á la gestión administrativa del Municipio; la carencia de arca de tres llaves para la custodia de los fondos públicos; la de inventario de los documentos de interés local, y la de antecedentes relativos á las láminas de Propios del pueblo, láminas que según el Secretario de la Corporación se hallan en poder del agente de la misma.

El Gobernador, en vista de estas omisiones, suspendió en el ejercicio de su cargo á los individuos del Ayuntamiento, con excepción de D. José Sanz Espuis, en obsequio del cual alegó que no habiendo concurrido á las sesiones, no le alcanzaba responsabilidad impuesta á sus compañeros.

Las faltas reseñadas denotan la apatía del Ayuntamiento en cumplimiento de los deberes que le impone la ley; y algunas de ellas revisten verdadera gravedad como la omisión de sesiones, y por tanto de acuerdos en beneficio de los intereses comunales y la carencia de noticias relativas á los valores equivalentes al caudal de Propios; valores que acaso constituirán un capital importante, y que de todas suertes es preciso conocer y conservar.

Estas consideraciones abarcan la suspensión conforme á los artículos 180, 183 y 189 de la ley; pero no alcanzan en cambio á legitimar la excepción de que ha sido objeto el Regidor D. José Sanz Espuis.

Si éste ha faltado á todas ó casi todas las sesiones municipales, su ausencia le coloca en una actitud ilegal é inconveniente, que lejos de justificarla la censura, pues revela la inexcusable indiferencia por la suerte de los intereses comunales, prescindiendo de todo cuidado referente á ellos, y autorizando su protesta y con su silencio los abusos cometidos;

Opina, por lo tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata, y hacerla extensiva al Concejal D. José Sanz Espuis, exceptuado indebidamente de ella.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Gibraltón, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Gibraltón D. Luis Antonio Pizarro.

Resulta que por Real orden de 24 de Marzo último fué confirmada la suspensión que el Gobernador de Huelva había decretado respecto de algunos Concejales, la cual se hizo extensiva á otros dos, disponiéndose á la vez que antes de resolver lo procedente con relación al Secretario, se le diera audiencia con arreglo al art. 124 de la ley:

Para cumplir esta orden se trató de hacer la correspondiente notificación al citado Secretario, lo cual no pudo tener lugar por no haberlo encontrado en su casa, practicándose por lo tanto la diligencia en la persona de Don Nicolás María Rodríguez; pero como éste se negase á firmarla, lo hicieron en su lugar dos testigos; que trascurrido con mucho exceso el plazo concedido á Pizarro para dar sus descargos, dispuso el Gobernador se pusiera todo ello en conocimiento de la Superioridad, acompañando además certificado de cierto escrito que con anterioridad tenía presentado al Ayuntamiento el mismo interesado. En él solicitaba se suspendieran los procedimientos incoados contra los Concejales que fueron desde 1881 al 83 en reclamación de cantidades que se decían cobradas y no consignadas en Depositaria, alegando tener pedidos certificados á las oficinas para conocer la verdadera cantidad á que no se hubiere dado ingreso en las arcas municipales, y manifestando además que una vez conocido esto, los procedimientos deberían seguirse contra él, único y verdadero responsable de la falta de ingreso que pudiera resultar, puesto que él fué quien directamente intervino en el asunto. Consta igualmente en la copia de las diligencias remitidas por el Gobernador, que mediante hacer suya D. Luis Antonio Pizarro la responsabilidad que se trataba de exigir á los Concejales, se previno á aquél por la Alcaldía entregase en la Caja del Ayuntamiento las 29.156'48 pesetas, ó afianzase á satisfacción del Ayuntamiento, y que por no haberlo así efectuado se continuó el procedimiento contra los Concejales.

Nada dirá la Sección acerca del descubierto que se persigue, pues sobre hallarse sometidos á la acción de los Tribunales los hechos relacionados en aquél, y que juntamente con otros cargos motivaron la suspensión decretada contra los Concejales y Secretario, el expediente hoy pasado á la Sección se refiere exclusivamente á la resolución definitiva que ha de dictarse respecto de este último.

No ofrece la menor duda que su suspensión fué procedente si se atiende al escrito del interesado en que se reconoce responsable del descubierto, debido según parece á no haber entregado en la Caja municipal todas las cantidades que pertenecientes al Municipio cobrara de la Hacienda.

Lejos de contradecir Pizarro los cargos que motivaron su suspensión, manifiesta en dicho escrito que tenía pedidos certificados á las oficinas á fin de conocer la verdadera cantidad no entregada en Caja, indicación ésta que con no escaso fundamento permite suponer que en efecto existe grave responsabilidad por parte del mismo Pizarro, mucho más si se tiene en cuenta la circunstancia de no haber llegado á presentar los certificados á que aludía, ni haber dado ningún descargo, ni utilizado la notificación que se hizo para darle audiencia en el expediente.

Lejos, pues, de resultar méritos para alzar la suspensión, entiende por el contrario la Sección que procede decretar la separación del interesado del cargo que interinamente desempeñaba.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el pre-

inserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de esa capital que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Toledo, dictada por el Gobernador de aquella provincia.

La expresada Autoridad nombró en 27 de Mayo último un Delegado para inspeccionar la Administración de la referida ciudad en el bienio de 1881 á 1883, y como considerase insuficientes las actuaciones formadas por aquél, mandó ampliarlas por decreto de 24 de Junio. Manifiesta en su informe el Delegado que por la ley de 14 de Febrero de 1882 se autorizó al Ayuntamiento para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas, facultándole para hipotecar ó vender por sí en pública subasta las 10 dehesas pertenecientes á sus Propios, convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles y proceder después á su venta, á fin de atender con el producto de todo ello al pago de intereses y amortización del empréstito; que á pesar de haber acordado el Ayuntamiento en 12 de Junio del referido año 1882 hacer uso de la autorización expresada, no se llevó á efecto el empréstito, y sin embargo, se enajenaron cuatro de dichas dehesas, después de haberse practicado por los Ingenieros las operaciones de medición, tasación y demás, para cuyos trabajos se les anticiparon por el Ayuntamiento algunas cantidades á calidad de reintegrarlas después á las Cajas municipales á expensas de los compradores; que en 12 de Marzo de 1883 se acordó autorizar al Alcalde para librar á favor de la Junta administrativa de las obras comenzadas para hospedar á los alumnos de la Academia general militar la cantidad de 5.000 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos, facultándole también para hacer diversas transferencias al mismo capítulo, en virtud de cuya autorización fué entregada á la Academia general desde 30 de Abril de 1882 á 8 de Octubre de 1883 la cantidad de 24.080 pesetas; que se habían hecho varias obras de reparación sin formar presupuesto de gastos ni expediente; que después de arrendado el teatro con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Gobernador, dejó de cumplirse alguna de aquéllas; que respecto de la creación de expendedorías de pan y carne por cuenta del Municipio y señalamiento de precio al abastecedor, no aparecía proposición alguna de éste ni expediente de ninguna clase; que acordada la creación de una casa de socorro, y anunciada la oposición para proveer la plaza de Médico, fué éste nombrado y viene percibiendo sueldo, á pesar de no haberse establecido dicha casa de socorro; que no se habían remitido mensualmente el extracto de las sesiones al Gobernador para su publicación en el *Boletín oficial*, ni el apéndice del inventario del Archivo; que se habían celebrado sesiones fuera de los días señalados y sin número suficiente de Concejales, no haciéndose constar que fuese en virtud de segunda convocatoria; que el padrón de vecindad se rectificó en Setiembre y no en Diciembre como previene la ley; y por último, que no se llevaban libros de multas, y algunas se habían impuesto sin previa providencia ni diligencia de ninguna clase.

En vista de este informe, el Gobernador, en providencia de 27 de Junio, acordó suspender á los 11 Concejales que habiendo pertenecido al Ayuntamiento en 1881-82 y 1882-83 seguían formando parte del mismo.

Examinados por la Sección los documentos que constituyen el expediente, observa que si deficientes halló el Gobernador en un principio las diligencias formadas por el Delegado, no aparecen hoy más completas á pesar de la ampliación que las mandó dar, pues los cargos que se imputan á los Concejales suspensos sólo resultan del acta levantada por aquel funcionario, sin intervención ni audiencia de los Concejales interesados, sin que tampoco la acompañe documento ni justificante que dé á conocer y permita apreciar la naturaleza de los cargos.

Aparte de esto, media la circunstancia de referirse todos ellos al Ayuntamiento que por renovación dejó de funcionar en Junio de 1883, y según la jurisprudencia establecida ya en repetidas Reales órdenes, no cabe decretar la suspensión gubernativa por hechos imputables á Ayuntamientos de épocas anteriores, ocurriendo además en el presente caso que ni aun consta siquiera si los Concejales suspensos por providencia de 27 de Junio continúan ó no formando parte de la Corporación después de la nueva constitución de éste en 1.º de Julio último.

Invadido	DISTRITO DE LA INCLUSA
4	Mora, 9.
4	Amparo, 84.
4	Espino, 6.—Ha fallecido.
4	Peñón, 7.
DISTRITO DE LA LATINA	
4	Camino de Carabanchel, casa del Millonario.
4	Carretera de Toledo, 4.—Ha fallecido.
4	Calatrava, 8.—Ha fallecido.
4	Camino de Carabanchel (casa sin número).
DISTRITO DE PALACIO	
4	Río, 24.
DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD	
4	Paseo de Areneros, 40.—Falleció en el Hospital de Vallehermoso.
4	Madera, 46.—Ha fallecido.
4	Panaderos, 46.
4	Pez, 27.—Ha fallecido.
4	San Ramón (Bellas Vistas).—Ha fallecido.
4	Minas, 6.—Ha fallecido
28	
Fallecidos.	DISTRITO DE LA AUDIENCIA
4	Segovia, 32.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DE BUENAVISTA	
4	Travesía del General Pardiñas, 7.—Invadido el 5.
DISTRITO DEL CENTRO	
4	Sartón, 8.—Invadido el 5.
DISTRITO DEL HOSPICIO	
4	Hortaleza, 420.—Invadido el mismo día.
4	Beneficencia, 7 y 9.—Invadido el mismo día.
4	Cisne, 41.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DEL HOSPITAL	
4	Paseo de las Delicias, 3.—Invadido el 8.
DISTRITO DE LA INCLUSA	
4	Martín de Vargas, 44.—Invadido el 8.
4	Moratins, 40.—Idem el 29 de Julio.
4	Ferrocarril, 7.—Idem el 7 de Agosto.
4	Espino, 6.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DE LA LATINA	
4	Ventosa, 44.—Invadido el 8.
4	Carretera de Toledo.—Invadido el mismo día.
4	Calatrava, 8.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD	
4	Paseo de Areneros, 40.—Invadido el mismo día.
4	Madera, 40.—Invadido el mismo día.
4	Pez, 27.—Invadido el mismo día.
4	San Ramón (Bellas Vistas).—Invadido el mismo día.
4	Minas, 6.—Invadido el mismo día.

49
 Madrid 10 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Gabriel Fernández de Cadorniga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de la autorización que comprende el art. 16 de la ley de Presupuestos dictada para esa isla en 24 de Junio último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los sobresueldos de los empleados de Real nombramiento que prestan sus servicios en esa provincia se ajusten á los establecidos en el adjunto cuadro que producirá la economía anual de 3.750 pesos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

Plantilla del personal de Gobierno y Hacienda de la isla de Puerto Rico.

DESTINOS	Sueldo que se les señala.	
	Sueldo. Pesos.	Sobresueldo. Pesos.
Gobernador general.		
SECRETARÍA DEL GOBIERNO GENERAL		
Jefe de Administración de segunda clase, Secretario.....	1.750	1.250
Idem de Negociado de tercera clase.....	800	800
Oficial primero de Administración.....	700	800
Idem segundo de id.....	600	700
Idem tercero de id.....	500	600
Idem cuarto de id., Archivero.....	400	500
Idem cuarto de id.....	400	500
Idem quinto de id.....	300	400
Idem quinto, Intérprete.....	300	400

DESTINOS	Sueldo que se les señala.	
	Sueldo. Pesos.	Sobresueldo. Pesos.
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES		
Jefe de Negociado de segunda, Administrador general.....	4.000	4.000
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE CORREOS		
Oficial segundo de Administración, Interventor.....	600	700
Idem tercero de id.....	500	600
Idem cuarto de id.....	400	500
Idem quinto de id.....	300	400
ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DE PONCE		
Oficial tercero, Administrador.....	500	500
Idem quinto, Interventor.....	300	300
ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DE MAYAGÜEZ		
Oficial cuarto, Administrador.....	400	400
Idem quinto, Interventor.....	300	400
ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DE HUMACAO		
Oficial quinto, Administrador.....	300	300
Idem id., Interventor.....	300	300
PRESIDIO		
Jefe de Negociado de segunda, Comandante. Oficial segundo de Administración, segundo Jefe.....	4.000	4.000
Idem id., id.....	600	700
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		
Presidente.		
Jefe de Administración de primera, Consejero Letrado.....	2.000	4.000
Idem de id. de id., Consejero.....	2.000	4.000
INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA		
Jefe superior de Administración, Intendente.....	2.500	4.500
Idem de Negociado de segunda, Secretario Letrado.....	4.000	4.000
Idem de id. de tercera.....	800	800
Oficial primero de Administración.....	700	800
Idem id. de id.....	700	800
INTENDENCIA GENERAL		
Oficial tercero de Administración.....	500	600
Idem cuarto, Archivero.....	400	500
CONTABURÍA GENERAL DE HACIENDA		
Jefe de Administración de segunda, Contador.....	4.750	4.250
Oficial primero de Administración.....	700	800
Idem segundo de id.....	600	700
Idem tercero de id.....	500	600
Idem cuarto de id.....	400	500
Idem quinto de id.....	300	400
Idem id. de id.....	300	400
TESORERÍA GENERAL DE HACIENDA		
Jefe de Administración de cuarta, Tesorero.....	4.300	4.200
Oficial cuarto de Administración.....	400	500
Idem quinto de id.....	300	400
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS		
Jefe de Administración de segunda, Administrador.....	4.750	4.250
Idem de Negociado de tercera, Interventor.....	800	800
Oficial primero de Administración.....	700	800
Idem segundo de id.....	600	700
Idem tercero de id.....	500	600
Idem cuarto de id.....	400	500
Idem id. de id.....	400	500
Idem quinto de id.....	300	400
Idem id. de id.....	300	400
Idem tercero, Investigador.....	500	600
Idem cuarto de id.....	400	500
Idem id. id.....	400	500
Idem segundo, Guardaalmacen.....	600	700
Idem cuarto, Interventor id.....	400	500
ADUANA DE LA CAPITAL		
Jefe de Administración de cuarta, Administrador.....	4.300	4.200
Jefe de Negociado de tercera, Contador.....	800	800
Oficial segundo de Administración, Vista.....	600	700
Idem id. de id., id.....	600	700
Idem tercero de id., id.....	500	600
Idem id. de id., id.....	500	600
Idem cuarto de id.....	400	500
Idem id. de id.....	400	500
Idem quinto de id.....	300	400
Idem id. de id.....	300	400
Idem id. de id.....	300	400
Idem id., Guardaalmacen.....	300	400
DEPÓSITO MERCANTIL		
Oficial cuarto, Guardaalmacen.....	400	500
Idem quinto, Interventor.....	300	400
ADUANA DE ACEIBO		
Oficial primero, Administrador.....	700	800
Idem cuarto, Contador.....	400	500
Idem id., Vista.....	400	500
Idem quinto.....	300	400
ADUANA DE PONCE		
Jefe de Negociado de segunda, Administrador.....	4.000	4.000
Oficial primero, Contador.....	700	800
Idem tercero, Vista.....	500	600
Idem id., id.....	500	600
Idem cuarto.....	400	500
Idem quinto.....	300	400
Idem id.....	300	400

DESTINOS	Sueldo que se les señala.	
	Sueldo. Pesos.	Sobresueldo. Pesos.
ADUANA DE ARROYO GUAYAMA		
Oficial primero, Administrador.....	700	800
Idem cuarto, Contador.....	400	500
Idem id., Vista.....	400	500
Idem quinto.....	300	400
ADUANA DE HUMACAO		
Oficial primero, Administrador.....	700	800
Idem cuarto, Contador.....	400	500
Idem id., Vista.....	400	500
Idem quinto.....	300	400
ADUANA DE VIEQUES		
Oficial cuarto, Administrador.....	400	500
Idem quinto, Contador Vista.....	300	400
ADUANA DE MAYAGÜEZ		
Jefe de Negociado de segunda, Administrador.....	4.000	4.000
Oficial primero, Contador.....	700	800
Idem tercero, Vista.....	500	600
Idem id., id.....	500	600
Idem cuarto.....	400	500
Idem quinto.....	300	400
Idem id.....	300	400
ADUANA DE AGUADILLA		
Oficial primero, Administrador.....	700	800
Idem cuarto, Contador.....	400	500
Idem id., Vista.....	400	500
Idem quinto.....	300	400
ADUANA DE FAJARDO		
Oficial cuarto, Administrador.....	400	500
Idem quinto, Contador Vista.....	300	400
COLECTURÍA DE RENTAS Y ADUANA DE NAGUABO		
Oficial quinto, Colector.....	300	400
Idem id., Contador.....	300	300
COLECTURÍA DE RENTAS Y ADUANA DE GUAYANILLA		
Oficial quinto, Colector.....	300	400
Idem id., Contador.....	300	300
COLECTURÍA DE RENTAS Y ADUANA DE CÁGUAS		
Oficial quinto, Colector.....	300	400
Idem id., Contador.....	300	300
COLECTURÍA DE RENTAS Y ADUANA DE MANATY		
Oficial quinto, Colector.....	300	400
Idem id., Contador.....	300	300
RESGUARDO DE ADUANAS		
Jefe de Negociado de tercera, Jefe.....	800	800
Oficial cuarto, Celador 1.º.....	400	500
Idem quinto, id. 2.º.....	300	400
Idem id., id.....	300	400
Idem id., id.....	300	400

MINISTERIO DE MARINA

RESUMEN DE RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO ÚLTIMO.

En 16. Ascendiendo á primer Contramaestre á D. José Díaz Martínez, y á segundos á José Andrés Franco y Nicolás Mosquera.

En id. Nombrando segundo Jefe de la Comandancia de Marina de la Habana al Capitán de fragata D. Pedro Cardona.

En id. Nombrando segundo Comandante de Marina de Cienfuegos al Teniente de navío de primera clase D. Angel Donestevé.

En id. Destinando á la escuadra de instrucción al Teniente de navío D. Ignacio Pintado.

En id. Destinando al Apostadero de la Habana al Capitán de fragata D. José Warletta.

En 17. Concediendo licencia al Teniente de infantería de Marina D. Federico Pérez y al Capitán D. Camilo Martínez.

En id. Concediendo licencia al Teniente Coronel de infantería de Marina D. Jaime Togados.

En 18. Haciendo extensiva al cuerpo de Condestables la Real orden de 7 de Febrero de 1884 que declara clase político-militar á los Contramaestres graduados de Oficial para los efectos de legar pensión á sus familias.

En id. Concediendo licencia al Alférez de navío D. Fernando López.

En id. Nombrando Auditor del Departamento de Ferrol á Auditor D. Juan Vergara.

En id. Promoviendo á Ingeniero primero á los segundos D. Pedro Costales, D. Nicolás Fuster y D. Alejo Martorell.

En id. Promoviendo al empleo de Ingenieros segundos á los alumnos D. Ambrosio Montero, D. Leopoldo Puente y Don Francisco Díaz.

En 20. Concediendo un año de licencia sin sueldo al tercer Condestable Francisco Linares López.

En id. Destinando al Departamento de Cádiz al tercer Condestable Antonio Castro Muñoz.

En id. Concediendo pensión á Doña María de los Dolores Díaz de la Bárcena.

En 22. Destinando á las órdenes del Almirante de la Armada al Alférez de infantería de Marina D. Lorenzo del Busto.

En id. Aprobando el nombramiento para segundo Secreta-

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

ALMADRABAS. Según participan las Autoridades navales res- pectivas, el 30 de Junio de 1885 quedaron levantados los copos de las almadrabas Torre del Puerto, Torre de la Atalaya, Zahara (Conil y Verger) y Punta de la Isla (San Fernando).

Madrid 10 de Julio de 1885.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 e instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Barón de Agros y Sella, sin que el inmediato sucesor haya obtenido la correspondiente Real carta de sucesión en el mismo; cum- pliendo con lo mandado en las citadas disposiciones, se anuncia por primera vez la presente del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer en su día los derechos que á la Hacienda correspondan en el término de seis meses, contados al efecto por la ley.

Madrid 6 de Agosto de 1885.—El Director general, Manuel D. Valdés.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Montes.

Hallándose comprendida en el plan forestal aprobado para el año de 1885 á 86 la enajenación de 1.500 pinos de monte La Cinta del término municipal de Raso frío, se procederá á dicha enajenación en pública subasta, que será doble y simultánea ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y ante el Alcalde de Rascacría en sus Casas Consistoriales el día 16 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en todo iguales al modelo inserto á continuación, y sirviendo de tipo 2200 pesetas en que ha sido tasada la referida enajenación por el distrito forestal.

Para tomar parte en la licitación es indispensable la presentación de la cédula personal, y consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depósito de fondos municipa- les del mencionado pueblo el 5 por 100 del importe de la enajenación, incluyéndose dentro del pliego cerrado que con- tenga la proposición el documento que acredite haber constitu- tido el indicado depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, trascurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales, y si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora, una nueva licitación, en la que podrán aque- llos aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una. Si ninguno quisiera me- jorar el precio, se decidirá por la suerte el autor de la proposi- ción á cuyo favor se ha de adjudicar el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute y que servirá de base para formalizar el contrato se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayunta- miento de Rascacría.—El Gobernador, J. Corbellán.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive, enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la enajenación de 1.500 pinos del monte La Cinta en término municipal de Rascacría, se comprometo abo- nar por dicha enajenación la cantidad de (en letra y no en guarismo), que satisfará en los plazos marcados con estricta sujeción al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislación del ramo.

(Fecha y firma del proponente.) 467—S

Gobierno de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 10 del próximo mes de Setiembre, á las once de su mañana, para la adjudica- ción en pública subasta de las obras de variación de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella, en la sección comprendida entre este último punto y la estación de San Asensio en el fer- rocarril de Tudela á Bilbao, por su presupuesto de contrata de 6.864 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1883 en este Gobierno civil, y para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y eco- nómicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose exactamente al mo- delo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como ga- rantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del pre- supuesto de la contrata, y podrá hacerse en metálico, en accio- nes de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo mar- cado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del pro- pONENTE, el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las de- más á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 3 de Agosto de 1885.—El Gobernador, Federico Terrer y Gálvez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle tal, número tal, piso tal, izquierda ó derecha, por sí (ó en representación de D. N. N., vecino de, que habita en la calle de tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, para lo que se halla compe- tentemente autorizado), hace presente que impuesto del anun- cio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha, para contratar 300 toneladas métricas de carbón para fraguas que se necesitan en el Arsenal de Cartagena, y que- dando enterado del pliego de condiciones, se comprometo á lle-

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determina- damente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.) 470—S

Administración del Correo Central.

DIA 9

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 88 Antonio Manso.—Pecorosa. 89 Caridad Martínez.—San Sebastián. 90 Calixto Soria.—Zaragoza. 91 Cayo del Campo.—Alicala. 92 Eduardo Cuesta.—El Paular. 93 Faustino Gómez.—Guadalajara. 94 Jefe de estación.—Medellin. 95 Isidoro Sánchez.—Zaragoza. 96 Juan Ruiz.—Sin dirección. 97 Juan Moreno.—San Sebastián. 98 Josefa de Merelo Paredes.—Sin dirección. 99 Juliana Blanco.—Tazuar. 100 Julián Saca María.—Aronzacia. 101 José Blanco.—Samaniego. 102 Ramón Martín.—Navalcarnero. 103 Sergio González.—Vallecas. 104 Sabina Urida.—Sin dirección. 105 Vicente Miranda.—Orense. 106 Una tarjeta postal.—Sin dirección.

Madrid 9 de Agosto de 1885.—El Administrador, Bartolo- mío Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á sus destinatarios.

DIA 9

Table with 2 columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Zaragoza, Jerez, Miranda, Santander, Portugalete, Irún, Bobadilla, Cádiz, Villagarcía, Infesto, León, San Ildefonso, Marchena, Valladolid, Chamberí, Pamplona, Santa Agueda, San Sebastián, Manila, San Sebastián.

Madrid 9 de Agosto de 1885.—Por el Jefe del Centro, Francisco Ballano,

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesta por la Superioridad la adquisición de 300 tona- ladas métricas de carbón para fragua que son necesarias en este Arsenal para las atenciones del mismo, se anuncia lici- tación pública para el día 22 del presente mes, á las dos y media de la tarde, ante la Junta de subastas de este Departa- mento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

El precio que ha de servir de tipo para la subasta es el de 30 pesetas por tonelada.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al mo- delo que á continuación se inserta, en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados al Pro- sidente de la Junta, al que también se hará entrega, pero por separado de la proposición, del documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenece el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 300 pesetas; pudiendo hacerse este depósito en la Depo- sitaría de Hacienda pública de esta ciudad siempre que sea en me- tálico y en esta capital se licitara.

La persona á cuyo favor se adjudique en definitiva el re- mate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso la cantidad de 700 pesetas.

Cartagena 5 de Agosto de 1885.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle tal, número tal, piso tal, izquierda ó derecha, por sí (ó en representación de D. N. N., vecino de, que habita en la calle de tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, para lo que se halla compe- tentemente autorizado), hace presente que impuesto del anun- cio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha, para contratar 300 toneladas métricas de carbón para fraguas que se necesitan en el Arsenal de Cartagena, y que- dando enterado del pliego de condiciones, se comprometo á lle-

var á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en él y por el precio señalado como tipo para la subasta en la relación unida al mismo, con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 468—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 213, de 1.º del cor- riente y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Sevilla, números 168 y 27, de 28 y 31 del mismo, el anuncio y medio de proposición para subastar el mobiliario necesario en el Arsenal de la Carraca, con destino á las salas de Oficia- les del Hospital de Marina de San Carlos, se hace presente que el remate tendrá lugar en la forma y puntos anunciados el día 31 del actual, dando comienzo á las doce de su mañana. San Fernando 7 de Agosto de 1885.—Camilo Carlier.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 9 de Agosto de 1885.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central-Plaza de San Martín, Secursal 1.º-Plaza de San Millán, Idem 2.º-Calle de Valverde, Idem 3.º-Calle del Olavél, Idem 4.º-Calle del León, and a Totales row.

PAGOS

(EN LOS DÍAS 7, 8 Y 9 DE AGOSTO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Rows include Central-Plaza de las Descalzas.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. San- tiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Ma- thet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torreilla.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez marino.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Juan Aguilada y Ruiz.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Ceppa.—D. José María de Pando y Saavedra.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BURGOS

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Vitoria, la cual ha de pro- veerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 14 de Agosto del año último, se anuncia de orden del Ilus- trísimo Sr. Presidente de la Audiencia del territorio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documenta- das en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, con- tados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 24 de Junio de 1885.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu. J—4509

OVIEDO

En el Juzgado de primera instancia de Tineo se halla va- cante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes, con arreglo al art. 32 de dicho decreto, en el expresado Juzga- do de Tineo, en el término de 15 días, á contar del en que se publique en la GACETA DE MADRID.

Oviedo 9 de Julio de 1885.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—4719

VALENCIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia, ha de proveerse la plaza de Médico forense, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los docu- mentos que acrediten sus condiciones en el mencionado Juz-

gado dentro del término de 15 días, que comenzarán á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Valencia 19 de Junio de 1885.—El Secretario de gobierno, Luis Rubio. J—4488

VALLADOLID

Vacante el cargo de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se anuncia su provisión por término de 15 días, á contar desde que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes el mismo dirijan sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la Nación de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 13 de Julio de 1885.—P. L. Vicente A. Reyero. J—4720

De orden del Ilmo. Sr. Presidente accidental de esta Audiencia se anuncia la provisión de la vacante de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Salamanca por el término de 15 días, á contar desde que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas al citado Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la Nación de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 15 de Julio de 1885.—Quintín Pérez Calvo. J—4721

Audiencias de lo criminal.

CÁDIZ

D. Luciano Aleón y de Vicente, Secretario suplente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo ordenado por la Sala segunda de esta Audiencia, se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Salado, alias Caldereta, natural de Chiclana, que ha tenido su domicilio en esta capital, en calle Campo del Sur, núm. 4, hijo de Juan y de María de la Concepción, de 23 años de edad, soltero, albañil, sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura mediana, deigado, cara aguileña, buen color, ojos negros, cejas íd. unidas, pelo castaño, barbilampiño, nariz y boca regulares; y José Rubio Domínguez, alias Cabeza de Vaca, natural y vecino de esta población, que ha habitado en la calle San Juan de Dios, núm. 2, hijo de Bartolomé y de Dolores, soltero, marinero, de 27 años, sin instrucción, y de señas personales estatura alta, color moreno, caballo castaño, barba poblada afeitada y nariz y boca regulares, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento que si no lo efectuasen les parará el perjuicio á que hubiese lugar, según lo mandado en causa seguida contra los mismos y otros por juzgos prohibidos.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados Antonio Rodríguez Salado y José Rubio Domínguez, y conseguida que sea los pongan en dicha cárcel á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Cádiz á 22 de Junio de 1885.—Es copia, Luciano Aleón. J—4360

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Carlos Toledano y Molleja, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que la publique últimamente, á José González Eurri, natural de Puerto Real, vecino últimamente de Azañalcollar, partido judicial de Sanlúcar la Mayor, hijo de Leonardo y de María, de 26 años de edad, casado, jornalero, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color triguño; y viste al uso del país de los de su clase, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia acordada en el rollo de la causa que procedente del Juzgado de instrucción del Puerto de Santa María pende contra el mismo y otro por hurto de paja; pues así lo ha acordado la Sección de mi Presidencia por providencia de este día.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido José González Eurri, y caso de ser habido le intimen comparezca ante este Tribunal dentro del plazo indicado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los consiguientes perjuicios.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 22 de Junio de 1885.—Carlos Toledano.—José Gil Guerrero, Secretario. J—4361

PONTEVEDRA

D. Domingo Antonio Saavedra, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

Certifico que en causa contra Francisco Millán, sin segundo, hijo natural de María, de San Miguel de Deiro, vecino de Santa María de Cadoiro, correspondiente al Municipio de Villanueva de Arosa, partido de Cambados, casado, de 36 años de edad, no sabe leer ni escribir, y tiene por apodo Enterrador, procesado por robo frustrado de maíz á su vecino Andrés Vidal Mourriño, se acordó por la Sección primera de este Tribunal y por auto de 18 del actual llamarle á medio de requisitorias en el Boletín oficial, GACETA DE MADRID y demás sitios prevenidos por la ley, para que comparezca ante esta Audiencia dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente

en dicha GACETA, con el objeto de ratificarse ó no en el escrito de su defensa; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Pontevedra 22 de Junio de 1885.—Domingo A. Saavedra. J—4362

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Miguel López de Berges, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Francisco de la Vega Muñoz, hijo de Antonio y de María, natural de Jimena, vecino de Utrera, de 30 años de edad, de estado casado, labrador, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por el delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas á fin de que tenga efecto la captura y remisión á este Juzgado del referido.

Dada en la ciudad de Algeciras á 19 de Junio de 1885.—Miguel L. de Berges.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—4324

ALHAMA

D. Luis de Montes Toledo, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido por enfermedad de los propietarios.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á dos hombres desconocidos, cuyas señas, que de los mismos resultan, al final se expresarán, los cuales en la madrugada del día 11 de Noviembre último efectuaron un robo de 42 pesetas á Miguel Navas López, vecino de Nerja, y lesionaron al mismo, habiendo tenido lugar el hecho en el camino que de esta ciudad conduce á Játar, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término señalado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que por dicho hecho se les instruye; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre, de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan disponer que dentro de sus respectivos distritos se practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de dichos sujetos con remisión de los mismos á este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Alhama á 25 de Junio de 1885.—Luis de Montes Toledo.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

Señas de los desconocidos.

Dos hombres vestidos decentemente con chaqueta larga, pantalón y chaleco negros, el uno con sombrero de paja y el otro sombrero hongo ancho, armados con escopetas.

J—4363

ALORA

D. Joaquín Guerrero Triviño, Juez municipal de esta villa, y de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Ramón Fernández López, vecino de Archidona, y Francisco Sarmiento Hinojosa, natural de Málaga y vecino de Sevilla, habi ante en la calle Clavelinas, cuya actual residencia se ignora, para responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre robo de dos yeguas; apercibiéndoles que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, y caso de conseguirla dispongan su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la villa de Alora á 20 de Junio de 1885.—Joaquín Guerrero.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—4489

ALLARIZ

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto de varios efectos del establecimiento de comestibles y estanco de José Cid Nieto, vecino de Ousende, Municipio de Paderne, se dictó providencia en esta fecha por el Sr. D. Félix Munín Fernández, Juez de instrucción de este partido de Allariz, mandando expedir la presente cédula de citación para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, y hora de diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado José Fernández Blanco, alias Churro, vecino de dicho Ousende, para ser oído á los efectos del art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que tiene obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y á fin de que lo acordado tenga efecto expido y firmo la presente cédula de citación en Allariz á 21 de Junio de 1885.—El Secretario, Dámaso A. Canto. J—4490

D. Félix Munín, Juez de instrucción del partido de Allariz, provincia de Orense, Galicia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cid Tesouro, natural del lugar de la Peusa, parroquia de Armariz, Municipio de Junquera de Ambia, que se ausentó de su domicilio el día 5 del corriente mes, ignorándose actualmente su paradero, á fin de que dentro del término de 10 días

se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á sus convecinos Agustín y José Quintas y Francisco Vila, y contra el que, por la gravedad de los heridos, he dictado auto de prisión.

Y en su virtud ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás del orden procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas se insertan á continuación, y en caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Allariz 23 de Junio de 1885.—Félix Munín.—El actuario, Leandro J. Míguez.

Señas del procesado.

Edad 30 años, soltero, oficio labrador, estatura alta, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, cara larga, color triguño; que viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro á medio uso, sombrero negro hongo, y calza borceguies. J—4525

ARACENA

D. Pedro Cortés Grás, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Francisco Fernández Vega, conocido por el Mellado, de 24 á 25 años de edad, natural de Vilanova de Castilla, cuyos demás circunstancias, señas personales y paradero se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones inferidas á José Aldai Orqueta la noche del 19 del actual en los trabajos del túnel de Cortegena, término de Almonaster la Real; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles del referido Francisco Fernández Vega, contra el que se ha dictado auto de prisión en este día.

Dada en Aracena á 25 de Junio de 1885.—Pedro Cortés Grás. J—4568

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á Francisco Armario Vega, de 37 años de edad, casado, natural y vecino de Villamartin, jornalero del campo, cuyo individuo se ha fugado al ser conducido al penal de Osaña, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de esta ciudad para el cumplimiento de la sentencia recaída contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Armario Vega, y conseguido ponerlo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Arcos de la Frontera á 20 de Junio de 1885.—Martín García.—Por su mandado, Antonio Sierra. J—4565

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez especial de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Saturnino Núñez Muñoz y Antonio González y Muñoz, solteros, jornaleros, de 16 y 23 años de edad respectivamente y vecinos de la villa de Mijares, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado especial con el fin de practicar cierta diligencia en causa que se les instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Arenas de San Pedro á 20 de Junio de 1885.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por mandado de S. S., José Avis y Gómez. J—4407

D. Félix Parga Galiat, Juez de instrucción de este partido de Arenas de San Pedro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aureliano García Hernández, natural y vecino de Serranillos, de 31 años de edad, jornalero, de estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, de buen color, de escasa barba, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara; viste caltrón, chaqueta y chaleco de paño verde, faja negra, camisa blanca, con medias de lana negras, calzado con abarcas, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á su convecino Blas González; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio, é que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas que constituyan la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado Aureliano García Hernández.

Dada en Arenas de San Pedro á 27 de Junio de 1885.—Félix Parga Galiat.—Por su mandado, José María Bermúdez. J—4569

ATECA

D. Agustín Sánchez Arcilla y Alvarez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por tercera vez al procesado Antonio Ladrón Martínez, hijo de Ramón y de Ramona, natural de Castejón de las Armas, vecino de Villarroya, de 33 años de edad, viudo, herrero, que es de estatura regular, color moreno, ojos gracios, pelo negro, nariz y cara regulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de satén, alpargatas negras, sombrero hongo negro, á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre robo de dinero.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Antonio Ladrón, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias caso de ser habido.

Dada en Atea á 19 de Junio de 1885.—Agustín Sánchez Arcilla.—De orden de S. S., Manuel Lamana. J—4408

BAEZA

D. Juan Bonilla Sánchez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Felipe López y Manuel Martín, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa seguida contra los mismos sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 30 de Abril de 1885.—Licenciado Juan Bonilla.—Por su mandato, Licenciado Antonio Rodríguez. J—4412

BARCELONA—AFUERAS

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente, y en méritos del sumario que instruyo sobre amenazas y coacciones graves contra Mariano Paytubi y otros, se cita y llama á Julián Jumbert y Molins, domiciliado últimamente en Vilanova de la Roca, partido de Granollers, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, 23, primero, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á los Sres. Alcaldes y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Julián Jumbert y Molins, el cual es de estatura regular, color sano, bigote rubio, nariz larga, ojos pardos y cabello castaño, y viste de americana, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de ésta, en donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 6 de Junio de 1885.—Gregorio Martínez Serrano.—Por disposición de S. S., Valentín Vintó. J—4326

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Domingo Folch y Baró, de 35 años de edad, casado, natural de Gerri, vecino de Pobla de Segur, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos del sumario que instruyo sobre robo contra el mismo, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios del Poder judicial procedan á la busca y captura del expresado Domingo Folch y Baró, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 23 de Junio de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandato de S. S. y por D. Lorenzo Bosch, Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano. J—4312

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Torrelli, Leonardo Paletto, Antonio Cantoni, á un tal Cayetano y á otros italianos, los cuales durante la tarde del 2 de Marzo último entraron en una casa de comida de esta capital, ignorándose cual sea, así como á los dueños de la misma y al Ingeniero L. Garabetti y empresario de obras Sr. Bovio, ignorándose los domicilios y paradero de todos ellos, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de prestar declaración en causa sobre hurto á dicho Torrelli; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho correspondan.

Dado en Barcelona á 26 de Junio de 1885.—Juan F. Ruiz.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano. J—4371

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cecilia Pérez Nanciaras Arrieta, viuda, jornalera, de 47 años de edad, hija de Atanasio y Francisca, natural de Vitoria, vecina de esta ciudad, calle de Ferlandina, núm. 63, piso primero, cuyo ac-

tual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detención é inmediata conducción á este Juzgado de la referida Cecilia Pérez Nanciaras, cuya prisión provisional se ha decretado hasta que preste fianza personal en cantidad de 1.000 pesetas.

Dada en Barcelona á 16 de Junio de 1885.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., Víctor Pineda, Escribano. J—4445

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á A'Despont d'Arade, de estatura alta, moreno, ojos saltones, dientes hacia afuera de la parte superior, de unos 40 años, cabello castaño; vistiendo americana, sombrero hongo negro, con pantalones de lana, y á su esposa Elisa, de estatura baja, delgada, rubia, ojos azules; vistiendo vestido de cuadros blancos y negros y saco de seda negro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, y once de su mañana, á responder á los cargos que contra ellos resultan en el sumario que se les sigue sobre robo y hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados A'Despont d'Arade y su esposa Elisa hasta que presten fianza cada uno en cantidad de 10.000 pesetas en metálico, ó hipotecaria en cantidad de 20.000, por habérseles decretado su prisión con auto de 1.º del corriente en méritos del expresado sumario.

Dado en Barcelona á 25 de Junio de 1885.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., Francisco Malleo, Escribano. J—4378

BARCO DE AVILA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta villa del Barco de Avila y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende en causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de un pollino, cometido en la noche del día 11 del actual en un prado de la pertenencia de Cayetano Díaz de Málaga, en cuya causa por providencia de ayer he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por sus respectivos dependientes se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado de la caballería expresada, haciéndole también de la persona en cuyo poder se halle si no justifica su legítima adquisición.

Dada en el Barco de Avila á 26 de Junio de 1885.—Carlos Hernández.

Señas del pollino.

Pelo negro, alzada como de seis cuartas, edad cinco años no cumplidos, el hocico y ojeras claras, unos pelos blancos en la frente, que sólo se observan fijándose detenidamente á mirarlos, harrado de las cuatro extremidades, un poco más bajo de las de adelante que de las de atrás. J—4373

BELCHITE

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Desiderio Romeo Añia y Luis Jimeno Orduña, naturales y vecinos del Villar de los Navarros, de 20 y 18 años de edad, solteros, jornaleros, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa sobre hurto de lana; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y por medio de la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detención de dichos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en clase de detenidos.

Dada en Belchite á 26 de Junio de 1885.—Tomás Morales Díaz.—De su orden, Antonio Sánchez. J—4516

BURGOS

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Prudencia Molinero, vecina que fué de esta ciudad, que habitó en el barrio de San Esteban, núm. 12, piso segundo, ausentándose de ella sobre el 20 de Mayo último con dirección á la ciudad de Valladolid, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue por hurto de un baúl con prendas de ropa de la propiedad de Gregoria Lozano; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto

civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicha Prudencia, y habida que sea presentarla en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 17 de Junio de 1885.—Antonio de los Ríos y Córdoba.—Por mandato de S. S., Francisco Almazán. J—4416

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido de esta ciudad en la causa que se instruye sobre tentativa de estafa de reales á D. Miguel Carabia contra Severo Palomo Lima, confinado en el penal de esta capital, se cita á Manuel del Alamo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y que se hallaba en el año de 1882 trabajando en las minas de Riotinto, para que dentro del término de 10 días, contados desde que la presente cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Burgos 28 de Junio de 1885.—El actuario, Fidel de la Serna. J—4456

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Miguel Fernández y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vázquez Romero, natural de Badajoz, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia, para recibirle declaración indagatoria á tenor de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra dicho individuo y otros por juegos prohibidos; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial y Guardia civil procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Cádiz 8 de Junio de 1885.—Miguel Fernández Rodríguez.—Por mi compañero Torre, Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—4374

D. Miguel Fernández y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sánchez Pozo, alias Malagueño, natural de Málaga, hijo de Antonio y Dolores, de 38 años, soltero, vecino de esta ciudad, Botica, 2, y cuyas señas son alto, delgado, color moreno, nariz y boca regulares, barba afeitada, cabello y cejas negras, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado sito en la planta baja del Tribunal de Justicia; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido Antonio Sánchez Pozo, dejándolo á mi disposición.

Cádiz 20 de Junio de 1885.—Miguel Fernández Rodríguez.—Por Torre, Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—4313

D. Miguel Fernández y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Juan José Riquelme y Sala, natural de Abanilla, provincia de Murcia, soltero, mayor de edad y del comercio, para que en el término de 60 días, contados desde que tenga efecto la inserción del presente en las GACETA DE MADRID y la Habana, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia, para prestar declaración en causa que instruyo por estafa á D. Antonio de Norma; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Junio de 1885.—Miguel Fernández y Rodríguez.—Licenciado Francisco de la Torre. J—4575

CALDAS DE REYES

D. Faustino Oliver y Ruiz, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Barreiro Cheulo, hijo de Bernardo y María, soltero, marinero, de 18 años de edad, natural y vecino de San Julián de Requeijo Ayuntamiento de Valga, en este partido, sin instrucción, de estatura regular, cara redonda, color trigueño, ojos y pelo castaños, que viste pantalón de tela, chaqueta de paño y gorra, y calza zuecos, á fin de que dentro de 10 días comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que contra él y otros se sigue ante la Audiencia de Pontevedra sobre lesiones á José Vilas Mirón, toda vez el mismo Barreiro no fué habido en su domicilio, ignorándose hoy su paradero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y dispongan en su caso la conducción del mismo á disposición de este Juzgado.

Dada en Caldas de Reyes á 26 de Junio de 1885.—Faustino Oliver y Ruiz.—De orden de S. S., Juan Domínguez. J—4576

de Comercio de esta provincia, al folio 114, bajo el núm. 910 del libro 4.º de los de comercio, que dió principio el día 2 de Enero de 1882, fué constituida y formada la expresada Sociedad anónima Compañía de Aguas potables de Montaña, con domicilio en esta villa, con las bases, capital social y demás condiciones consignadas en los estatutos por los que la misma se rige, insertos en dicha escritura, en la cual convinieron además los señores socios varios extremos ó artículos referentes á las negociaciones, distribución de acciones y contratos previos por los mismos efectuados:

Que en la junta general extraordinaria de 24 de Enero último se tomaron varios acuerdos rectificando diversos puntos de dicha escritura, conforme es de ver de la certificación expedida por el Sr. Secretario de dicha Sociedad el 2 de los corrientes, que literalmente trascrita dice así:

«El abajo firmado, Secretario de la Sociedad Compañía de Aguas potables de Montaña domiciliada en el núm. 1 del pasaje llamado de Gasset, en la villa de Gracia.

Certifico que en la junta general extraordinaria de señores accionistas celebrada con todos los requisitos en el día 24 de Enero del corriente año, según acta de la misma, trascrita en las páginas 5, 6, 7, 8 y 9 del libro correspondiente, se tomaron por unanimidad los tres acuerdos siguientes, copiados á la letra:

Primero. Dejar sentado que en las líneas 29 y 30 del artículo 5.º de la escritura social, donde dice «150 003 pesetas», debe decir «125 002 pesetas 50 céntimos.»

Segundo. Declarar nulos y sin efecto ni valor alguno los artículos 36 y 37 de los estatutos incluidos en la escritura social, sustituyéndolos por los siguientes:

Art. 36. Las aguas se cederán en venta perpetua y en arriendo ó abono temporal, según las circunstancias ó casos lo requieran, pero sin que ningún contrato de arriendo ó abono pueda exceder de 10 años de duración, prorrogable por otros tantos á juicio de la Junta directiva.

La unidad de medida, tanto para la venta á perpetuidad como para el arriendo ó abono temporal, será la pluma de agua de dos metros cúbicos diarios, ó sean 2.000 litros en cada 24 horas, sin que pueda concederse menor fracción que la de un cuarto de pluma, equivalente á 500 litros diarios.

Art. 37. Las ventas de agua que se efectúen á perpetuidad lo serán por el precio de 1.000 pesetas en efectivo y un canon anual de 40 pesetas por pluma, hasta tanto que se haya repartido á los accionistas 150.000 pesetas como dividendos activos pertenecientes á sus acciones. Tan luego haya llegado este caso se efectuarán las posteriores ventas por el precio de 750 pesetas la pluma y 45 pesetas el canon anual.

Todas las ventas tendrán el mismo derecho, sin que haya entre ellas orden de preferencia, y los cánones ó cantidades que las mismas satisfagan anualmente no podrán ser nunca redimidas por considerarse que se entregan para concurrir á los gastos de explotación y conservación, por lo cual tienen el carácter de garantía para los compradores de agua.

Los precios fijados se entienden como minimum, quedando facultada la Junta directiva para elevarlos en casos y circunstancias especiales, y siempre que lo considere conveniente á los intereses sociales, la que está también autorizada para establecer las bases bajo las cuales se hayan de verificar las ventas, lo propio que los precios y condiciones que hayan de regir para los arriendos ó abonos temporales, pudiéndolos variar siempre que á su juicio lo exijan ó requieran las circunstancias.

Tercero y último. Que se libre certificación por el Sr. Secretario del acta de la presente sesión en la parte relativa á estos acuerdos, y que se remita al Notario D. José Huberti y Pastor para que sobre ella otorgue la escritura pública y testimonios necesarios; procediéndose á su tiempo á su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con los demás requisitos que exija la ley, á cuyos efectos se comisiona y autoriza para firmar dicha escritura á nombre de la Sociedad á los Sres. D. Pedro Más y Mateu y D. Antonio López y Vidal, Presidente y Tesorero de la misma.

Y para que conste y se haga valer cuando y donde convenga, libro la presente en Gracia el día 2 de Setiembre de 1884.—Salvador Carrera, Secretario.—Hay un sello.»

Es conforme con su original que devuelvo á los interesados; doy fe. Y que queriendo dar los señores comparecientes cumplimiento á lo acordado en la expresada junta general, y en uso de las atribuciones que se les tiene conferidas, vienen en otorgar esta escritura por la que los mencionados señores D. Pedro Más y Mateu y D. Antonio López y Vidal, en el nombre con que accionan, declaran y consiguan lo siguiente:

Primero. Que en las líneas 29 y 30 del art. 5.º de la escritura social, donde dice 150.003 pesetas, debe decir: 125 002 pesetas 50 céntimos, de manera que el propio artículo debe entenderse redactado de este modo:

5.º El capital social será de 210.000 pesetas, representado por 420 acciones de á 500 pesetas cada una, que se distribuirán entre los señores otorgantes en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Acciones and Amount. Lists names like D. Pedro Más y Mateu, D. Antonio López y Vidal, etc., with corresponding share amounts.

De dichas 420 acciones, las 350 repartidas entre los señores Mas, López, Rubert, Asols, Gasset, Marsans, Ponsés y Gallardo, así como venta de las 70 inscritas por D. Román Macaya y Gibert, se emiten á la par con el desembolso de 337 pesetas 45 céntimos cada una, ó sea el 71.43 céntimos por 100 de su importe, quedando la cantidad de 125 002 pesetas 50 céntimos, á que asciende dicho desembolso con respecto á las 30 acciones suscritas por los señores otorgantes, excepción hecha del Sr. Macaya, invertido ó compensado con la aportación hecha por los mismos, y debiendo ingresar en Caja D. Román Macaya la cantidad de 7.143 pesetas á que asciende el desembolso expresado de las 20 acciones suscritas por el mismo á la par y con el desembolso del 71.43 céntimos por 100 de su importe.

Las 50 acciones restantes que aparecen suscritas por Don Román Macaya y Gibert, se considerarán libres de pago, y se entregará á dicho señor como garantía, y en su caso como compensación de la máquina de vapor aportada por el mismo, de modo que incorporándose aquí de ella nuevamente, deberá devolver las referidas 50 acciones á la Sociedad para que pueda ésta disponer de las mismas como tenga por conveniente, y hará expus dicho Sr. Macaya las repetidas 50 acciones, no retirando la aportación dentro del plazo señalado, y por consiguiente quedando de plena propiedad de la Sociedad la máquina de vapor con todos sus accesorios.

Y segundo. Que los artículos 36 y 37 de los estatutos de dicha Sociedad incluidos en la escritura social, quedan nulos y sin efecto ni valor alguno, debiendo ser sustituidos por los siguientes:

Art. 36. Las aguas se cederán en venta perpetua y en arriendo ó abono temporal, según las circunstancias ó casos lo requieran, pero sin que ningún contrato de arriendo ó abono pueda exceder de 10 años de duración, prorrogable por otros tantos á juicio de la Junta directiva.

La unidad de medida, tanto para la venta á perpetuidad como para el arriendo ó abono temporal, será la pluma de agua de dos metros cúbicos diarios, ó sean 2.000 litros en cada 24 horas, sin que pueda concederse menor fracción que la de un cuarto de pluma, equivalente á 500 litros diarios.

Art. 37. Las ventas de agua que se efectúen á perpetuidad, lo serán por el precio de 1.000 pesetas en efectivo y un canon anual de 40 pesetas por pluma, hasta tanto que se haya repartido á los accionistas 150.000 pesetas como dividendos activos pertenecientes á sus acciones. Tan luego haya llegado este caso, se efectuarán las posteriores ventas por el precio de 750 pesetas la pluma y 45 pesetas de canon anual.

Todas las ventas tendrán el mismo derecho sin que haya entre ellas orden de preferencia, y los cánones ó cantidades que las mismas satisfagan anualmente no podrán ser nunca redimidas por considerarse que se entregan para concurrir á los gastos de explotación y conservación, por lo cual tienen el carácter de garantía para los compradores de agua.

Los precios fijados se entienden como minimum, quedando facultada la Junta directiva para elevarlos en casos y circunstancias especiales, y siempre que lo considere conveniente á los intereses sociales, la que está también autorizada para establecer las bases bajo las cuales se hayan de verificar las ventas, lo propio que los precios y condiciones que hayan de regir para los arriendos ó abonos temporales, pudiéndolos variar siempre que á su juicio lo exijan ó requieran las circunstancias.

Cuyos pactos los señores otorgantes, en el nombre con que accionan, prometen observar y cumplir y ejecutar en todas sus partes y no contravenirlos en tiempo con pretexto ni motivo alguno, bajo las obligaciones, indemnizaciones y renunciaciones de derecho necesarias. Quedan advertidos por mí el Notario de las disposiciones legales, rentísticas y mercantiles vigentes. De lo que me requieren levante este acto público, el que han sido presentes por testigos D. Baldemero Girona y Constantí, pasante de Notario, vecino de esta villa, y D. Joaquín Jané y Sallarés, empleado que lo es de Barcelona. Y doy fe de conocer á los otorgantes, su posición social y vecindad, así como del contenido de esta escritura, la que les he leído y á los testigos íntegramente por haberlo así elegido, después de advertirlos del derecho que tienen de leerla por sí; y de que firman unos y otros.—Pedro Más.—Antonio López.—Baldemero Girona.—Joaquín Jané.—Sillarés.—José Huberti.

Concuerda esta primera copia, librada para D. Pedro Más y Mateu, con su matriz que señalada con el núm. 140 obra en mi protocolo corriente; y requerido y requerido en un pliego, timbre de la clase 1.ª, núm. 0.002.335, y dos de la 2.ª, números 3.861.319 y 3.861.320, por mí rubricados, en la villa de Gracia y día de su otorgación.—José Huberti.

Es conforme con su original, con el que queda cotizado, y devuelvo al interesado, de que doy fe. Y requerido, expido el presente en estos tres pliegos del timbre de la clase 10.ª, números 0.901.130, 0.901.131 y 0.901.132, por mí rubricados, en la villa de Gracia á 15 de Diciembre de 1884.—José Huberti. X-469

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados en esta capital por el impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales en el día 8 de Agosto de 1885.

Table with 2 columns: Puntos de recaudación and Ptas. Céntos. Lists various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 9 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1885.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo. Includes data for various times of the day and specific temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 9 de Agosto de 1885.

Large table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Forman parte de este número los pliegos 5.º y 6.º del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

SEABEREND.—El aplaudido actor D. Julio Ruiz ha tomado á su cargo el teatro de la Alhambra, donde desde el 14 del actual funcionarán, bajo la dirección de dicho artista, un cuadro de verse, otro de zarzuela y un cuerpo de baile. El espectáculo será por horas, dándose cuatro funciones todas las noches, empezando á las ocho y media.

Ha tomado en arriendo el teatro del Príncipe Alfonso para la temporada del 14 de Agosto hasta el 15 de Octubre D. Manuel Barrilaro del Valle, antiguo empresario de provincias, quien se propone abrir este coliseo con una gran compañía de baile francés y español y otra de zarzuela, en las que figuran artistas conocidos ya del público.

Anuncios.

QUILA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase and Price in Pesetas. Lists 'Primera clase' at 30, 'Segunda id.' at 15, and 'Tercera id.' at 12.50.

SANTOS DEL DIA

San Lorenzo, mártir, y Santa Asteria, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Fausto.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE FANTOCHEFS.—Funciones á las cinco y seis de la tarde, y á las nueve y media de la noche.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La villa del Oso.—Aprobados y suspensos.—La villa del Oso.—Asta de suegras.